

SP-A-226-2020

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del día veintiséis de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia de Pensiones, en fecha 20 de mayo de 2004, emitió el Acuerdo *SP-A-048. Disposiciones acerca de la comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*
2. El citado acuerdo regula la forma y contenido de la información que las entidades deben remitir a los afiliados y a la Superintendencia de Pensiones, relativa a los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del *Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 75, del 19 de abril del 2004.
3. El Artículo 3 del Acuerdo SP-A-048, establece que el actuario encargado del estudio que respalda el cambio en los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes colectivos y de capitalización individual, deberá refrendar la comunicación de los mismos a los afiliados y a la Superintendencia de Pensiones, señalando que es fiel reflejo de su recomendación y del estudio, utilizando, para ello, el formato previsto en el Anexo 4.

Debido a que el órgano de dirección tiene la facultad de apartarse de las recomendaciones del actuario, siempre que lo haga con la debida motivación, no resulta razonable exigir el refrendo antes indicado, donde debe hacer constar que el cambio en el perfil de requisitos y beneficios es fiel reflejo de su recomendación y del estudio que lo respalda.

4. En el Anexo 4 del acuerdo se incluye, además, un formulario para cada régimen en los que se indica el perfil de requisitos y beneficios de cada uno de ellos, según la regulación vigente al momento de su emisión. Estos formularios se han ido desactualizando con el paso del tiempo y tampoco resultan necesarios ya que, la comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios debe realizarse utilizando los formularios contenidos en los Anexos 1) y 2) del SP-A-48, según lo establece su propio Artículo 2.
5. Por otra parte, la norma transitoria contenida en el Artículo 4. Disposiciones transitorias, ya cumplieron su cometido, lo mismo que el Artículo 5. Vigencia de estas disposiciones, este último considerando que el artículo 140 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que el acto administrativo surte efecto a partir de su comunicación, salvo que,

SP-A-226-2020

Página 2

evidentemente, disponga otra cosa o si le concede únicamente derechos al administrado, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

6. Se prescinde de la consulta establecida en el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública* ya que la reforma al Acuerdo SP-A-048. *Disposiciones acerca de la comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, implementada a través de este acuerdo, tiene como objeto la eliminación de requisitos y de disposiciones que no resultan razonables o que ya cumplieron su cometido, así como la eliminación de formularios que no solamente no son necesarios sino que, además, contienen información relativa a los perfiles de requisitos y beneficios que ya no se corresponden con los actualmente vigentes.

POR TANTO:

Se dejan sin efecto el párrafo segundo del Artículo 3; el Artículo 4. Disposiciones transitorias; el Artículo 5. Vigencia de estas disposiciones, así como el anexo 4) todos del Acuerdo SP-A-048, Disposiciones acerca de la comunicación de los perfiles de requisitos y beneficios de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PRF